



ANTECEDENTES

- I. El 29 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600385517**:

“1. Textos/documentos de las propuestas de negociación y los objetivos del país

Solicito las copias de los siguientes registros:

Documentos relacionados con la renegociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN/NAFTA) incluyendo:

- *Resúmenes del gobierno mexicano sobre los objetivos de la negociación y los resultados esperados para la renegociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte TLCAN/NAFTA.*
- *Hojas informativas (fact sheets) y documentos de trabajo del gobierno mexicano sobre las reglas usadas durante cada ronda de negociación.*
- *Borrador o borradores relacionados con las reglas que México presentó a sus contrapartes negociadoras en el contexto de las negociaciones del TLCAN/NAFTA. Por favor limite su búsqueda a los registros producidos desde el 1o de agosto de 2017 hasta la fecha de esta solicitud*

2. Registros generados después de cada ronda de negociación del TLCAN/NAFTA

Solicito las copias de los siguientes registros:

Documentos relacionados con la renegociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN/NAFTA) incluyendo:

- *Proyectos de texto de negociación refundido (Consolidated draft textual proposals) o proyectos de texto de negociación consolidado, desarrollados después de cada ronda de negociación.*
- *Registros producidos como resultado de las negociaciones, incluyendo las propuestas gubernamentales, materiales explicativos adjuntos, correos electrónicos relacionados con las negociaciones, y otra información relacionada con el contexto del proceso de negociación.*
- *Registros desarrollados durante el proceso de negociación, incluyendo minutas de las reuniones, materiales informativos (briefing material) y resúmenes de cada una de las reuniones.*

Por favor limite su búsqueda a los registros producidos desde el 1o de agosto de 2017 hasta la fecha de esta solicitud.

3. Registros de participantes y consultores involucrados en las negociaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600385517

Solicito las copias de los siguientes registros:

Documentos relacionados con la renegociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN/NAFTA) incluyendo:

- Listas de participantes involucrados en cada una de las rondas de renegociación, incluyendo a individuos, representantes de la industria y organizaciones.
- Lista de participantes consultados para la preparación de cada una de las rondas de negociación o posteriores a las rondas de negociación, incluyendo a individuos, representantes de la industria y organizaciones.
- La ubicación, la hora y el lugar de reunión de las reuniones llevadas a cabo desde el inicio del proceso de negociación.
- Por favor limite su búsqueda a los registros producidos desde el 1o de agosto de 2017 hasta la fecha de esta solicitud". (Sic)

II. Que mediante el oficio número **UCAI/DOSOI/270-2017**, del 16 de octubre de 2017, la **UCAI** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de **4 años a partir de la última ronda de negociaciones**, de acuerdo al cuadro que a continuación se describe:

“

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Los textos de negociación, propuestas de cada gobierno, material y notas explicativas que acompañen a los textos de negociación o propuestas, correos electrónicos relacionados con cuestiones de sustancia de la negociación y cualquier otra información que se intercambie en el contexto del proceso de Modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	Debido a que la divulgación de la información solicitada puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, respecto del proceso de Modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).	Artículo 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Trigésimo Tercero y Vigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la LGTAIP, se justifican los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Daño real: La divulgación de la información relacionada con el tema en cita, puede generar una afectación en el futuro inmediato para nuestro país, ya que actualmente se llevan a cabo las negociaciones para modernizar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Al ser un asunto trinacional, la publicación de la información, no solo puede afectar en el ámbito nacional sino internacional también y asimismo se corre el riesgo de menoscabar la conducción de las negociaciones internacionales y generar malversación de la información. Se considera que el interés de un tercero no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el proceso de negociación acordado con las contrapartes y las reservas que los mismos acordaron también previamente.

Daño demostrable: Al hacer pública la información u otorgarla a un tercero antes de que sea adoptada una decisión definitiva o que el gobierno de México tenga en su poder documentación que acredite que las negociaciones han sido concluidas, supone que existe alta probabilidad de que no se controle su difusión y se haga una malversación de la misma, pudiendo generar presión de otros sectores sobre la libertad decisoria y el conocimiento que los expertos involucrados tienen sobre los temas abordados. Esto podría vulnerar la validez de las decisiones que se tomen por haberse emitido sin respetar los procedimientos establecidos.

Daño identificable: Se podrían causar daños específicos al país en distintos niveles y temáticas. El hacer pública la información relacionada con la postura de México en la mesa de negociaciones para la modernización del TLCAN, podría tener implicaciones sociales, económicas y ambientales en tanto se podría debilitar la posición de México en el proceso negociador afectando los balances que se puedan lograr entre las tres partes (México, Estados Unidos de América y Canadá).

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;

El beneficio asociado a la atención de la solicitud de información es marginal relativo al daño potencial al interés público asociado. De proporcionar la información, se estarían colocando en riesgo las negociaciones y generar malversación de la información. Se considera que el interés de un tercero no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el proceso de negociación acordado con las contrapartes y las reservas que los mismos acordaron también se deberían respetar.



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

La información será pública cuando concluyan las negociaciones y una vez transcurrido el periodo de reserva, por lo que en tanto ocurre esto y las negociaciones se encuentren en curso, la información deberá permanecer reservada ya que al no controlarse su difusión pudiera malversarse y generar presión en la libertad decisoria que los expertos involucrados tienen sobre los temas. Esto podría vulnerar la validez de las decisiones que se tomen por haberse emitido sin respetar los procedimientos previamente establecidos.

De conformidad con el lineamiento **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

La información será pública cuando concluyan las negociaciones, por lo que en tanto ocurre esto y las negociaciones se encuentren en curso, la información deberá permanecer reservada ya que al no controlarse su difusión pudiera malversarse y generar presión en la libertad decisoria que los expertos involucrados tienen sobre el tema. Esto podría vulnerar la validez de las decisiones que se tomen por haberse emitido sin respetar los procedimientos previamente establecidos.

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El beneficio asociado a la atención de la solicitud de información parece marginal relativo al daño potencial al interés público. De proporcionar la información, se estarían colocando en riesgo las negociaciones y podrían generar malversación de la información. Se considera que el interés de un tercero no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho,



respetando el proceso de negociación acordado con las contrapartes y las reservas que los mismos acordaron previamente también.

- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

En la fracción I relativa a la prueba de daño, se acreditan las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

Circunstancia de modo

El 16 de agosto de 2017, el Titular de esta Unidad Coordinadora de Asuntos internacionales, suscribió con la Secretaría de Economía un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS TEXTOS E INFORMACIÓN INTERCAMBIADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

Circunstancia de tiempo

La negociación dio inicio el 16 de agosto de 2017 con la primera Ronda de Negociación, llevada a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Circunstancia de lugar de daño

La Unidad Coordinadora de Asuntos internacionales, resguardará la información en las oficinas que ocupa, sitas en Av. Ejército Nacional 223, Piso 21, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

La información será pública cuando concluyan las negociaciones, por lo que en tanto ocurre esto y las negociaciones se encuentren en curso, la información deberá permanecer reservada ya que al no controlarse su difusión pudiera malversarse y generar presión en la libertad decisoria que los expertos involucrados tienen sobre el tema. Esto podría vulnerar la validez de las decisiones que se tomen por haberse emitido sin respetar los procedimientos establecidos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

De conformidad con el **vigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes elementos:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se acredita lo siguiente:

a) La existencia de una negociación en curso;

Proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el cual son parte México, Estados Unidos de América y Canadá.

b) Identificar el inicio de la negociación;

La negociación dio inicio el 16 de agosto de 2017 con la primera Ronda de Negociación, llevada a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

c) La etapa en la que se encuentra, y

Actualmente se lleva a cabo la 4ª Ronda de negociación, de al menos 7, que se consideraron al inicio del proceso negociador, y que se vislumbra agotar la 7ª Ronda en diciembre de este mismo año. El proceso de negociación es liderado por la Secretaría de Economía. La SEMARNAT brinda asesoría y acompañamiento.

d) Tema sobre el que versa

México envió sus prioridades al Senado, las cuales están agrupadas en 4 ejes temáticos: 1) fortalecer la competitividad de América del Norte; 2) avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable; 3) aprovechar las oportunidades de la economía del siglo XXI. 4) promover la certidumbre del comercio y las inversiones en América del Norte.

En el eje para avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable se encuentra el fortalecimiento de la cooperación y el diálogo entre los países parte del TLCAN en materia de comercio y medio ambiente.

II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es un instrumento de comercio e inversión, vigente desde hace 23 años, mediante el cual se estableció una zona de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá con el firme propósito de eliminar “obstáculos al comercio” y “facilitar la circulación trasfronteriza de bienes y servicios”. En el marco de la negociación comercial entre los tres países, se crearon las condiciones y se establecieron reglas claras para privilegiar los intercambios comerciales y de inversión con miras a contribuir al desarrollo comercial, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional; así como crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios en la región.

México al ser parte del TLCAN, integra uno de los principales bloques comerciales más importantes del mundo, para lo cual se establecieron políticas para aumentar la competitividad del país; alentar la innovación y creatividad y fomentar el comercio; ampliar y diversificar los vínculos comerciales y económicos; atraer inversión extranjera directa y acrecentar las exportaciones de bienes y servicios para engrandecer el futuro comercial de nuestro país.

En la actualidad, Estados Unidos se ha consolidado como el primer socio comercial de México y Canadá ocupa el tercer sitio. De este modo, esta relación comercial está profundamente correlacionada con la estabilidad y el crecimiento económico del país, de ahí que afectaciones sobre la relación económica repercutirán necesariamente de manera importante en el bienestar de los mexicanos.

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de las relaciones internacionales expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso, y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional:

El hacer pública la información relacionada con la postura de México en la mesa de negociaciones para la modernización del TLCAN, podría tener implicaciones sociales, económicas y ambientales y por lo tanto **podría debilitar la posición de México en el proceso negociador** afectando los balances que se puedan lograr entre las tres partes.

La Secretaría de Economía (SE) es la encargada de encabezar el proceso de modernización del TLCAN, mientras que la SEMARNAT brinda asesoría y acompañamiento en los temas que así le solicita SE. Conforme a la información que se ha proporcionado intersecretarialmente, dicha Secretaría delineó el conjunto de prioridades de México en estas negociaciones, tomando en consideración los comentarios y propuestas del proceso de consultas públicas



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600385517

que llevó a cabo del 1 de febrero al 26 de julio de 2017, y agrupándolas en 4 ejes temáticos:

1. Fortalecer la competitividad de América del Norte;
2. Avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable;
3. Aprovechar las oportunidades de la economía del siglo XXI, y
4. Promover la certidumbre del comercio y las inversiones en América del Norte.

En el eje para avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable se encuentra el fortalecimiento de la cooperación y el diálogo entre los países del TLCAN en materia de comercio y medio ambiente.

En el proceso de modernización de este tratado comercial, existen diversas mesas temáticas en las que las autoridades mexicanas se encuentran negociando con los representantes de Estados Unidos y Canadá. El equipo negociador por México, dado a conocer públicamente por el C. Secretario de Economía, Idelfonso Guajardo Villarreal, se conforma por funcionarios de dicha Secretaría. Si la SEMARNAT hiciera pública la información con la que cuenta relacionada con este proceso, que constituye un segmento limitado de entre el universo de temas en negociación, **se podrían ver afectados los puntos de convergencia en cualquier mesa, máxime si se dieran a conocer los textos de negociación, propuestas de cada gobierno, material y notas explicativas que acompañen a los textos de negociación o propuestas, correos electrónicos relacionados con cuestiones de sustancia de la negociación, documentos de posición, o documentos resultado del proceso consultivo gubernamental respectivo y cualquier otra información que se intercambie en el contexto del proceso de Modernización del TLCAN.**

En el mismo tenor, dar a conocer cualquier material o asunto relacionado con temas de sustancia de la negociación y cualquier otra información que se intercambie en el contexto del referido proceso de Modernización, podría **dar lugar a que se vean afectadas las ventanas de oportunidad para concluir la negociación de conformidad con los objetivos establecidos en México, así como comprometer los objetivos establecidos trilateralmente en términos de tiempos del proceso negociador, y la afectación a las posiciones de país, lo que atenta a la seguridad nacional y las balanzas de las relaciones internacionales comerciales.**

Como se ha mencionado, la Secretaría de Economía (SE) es la responsable de encabezar el proceso de modernización del TLCAN, por lo que para la participación de la SEMARNAT, solicitó al Titular de esta Unidad Coordinadora, la firma de un Acuerdo de Confidencialidad de los textos e información intercambiada en el Marco del Proceso de Modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600385517

En congruencia con lo anterior, esta UCAI, como área responsable de coordinar el involucramiento de esta Dependencia y sus órganos en esta renegociación comercial, con asesoría de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, estableció como mecanismo para resguardar la información relacionada al proceso, la firma de un acuerdo de confidencialidad extensible a todos los funcionarios del sector que se vean involucrados.

Cabe hacer mención que la reserva es temporal condicionada; es decir hasta que se cumpla cualesquiera de éstas, sea un año, o se emita la resolución respectiva.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los Titulares de las Áreas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102 y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 104 de la LGTAIP establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
 - II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
 - III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
- III. Que la fracción II del artículo 113 de la LGTAIP y el artículo 110 fracción II de la LFTAIP establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales
- IV. Que el vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece que de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse menoscabe:



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

- I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se acredita lo siguiente:
 - a) La existencia de una negociación en curso
 - b) Identificar el inicio de la negociación
 - c) La etapa en la que se encuentra
 - d) Tema sobre el que versa

- II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de las relaciones internacionales expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso, y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional

- V. Que el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece que para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:
 - I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
 - II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
 - III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate,



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

- VI. Que en el oficio número **UCAI/DOSOI/270-2017**, la **UCAI** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra reservada, mismos que consisten en:

“Los textos de negociación, propuestas de cada gobierno, material y notas explicativas que acompañen a los textos de negociación o propuestas, correos electrónicos relacionados con cuestiones de sustancia de la negociación y cualquier otra información que se intercambie en el contexto del proceso de Modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).”

Al respecto, este Comité considera que la **UCAI**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el numeral 104 de la LGTAIP, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Este Comité, considera que la **UCAI** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Daño real: *La divulgación de la información relacionada con el tema en cita, puede generar una afectación en el futuro inmediato para nuestro país, ya que actualmente se llevan a cabo las negociaciones para modernizar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Al ser un asunto trinacional, la publicación de la información, no solo puede afectar en el ámbito nacional sino internacional también y asimismo se corre el riesgo de menoscabar la conducción de las negociaciones internacionales y generar malversación de la información. Se considera que el interés de un tercero no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el proceso de negociación acordado con las contrapartes y las reservas que los mismos acordaron también previamente.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

Daño demostrable: Al hacer pública la información u otorgarla a un tercero antes de que sea adoptada una decisión definitiva o que el gobierno de México tenga en su poder documentación que acredite que las negociaciones han sido concluidas, supone que existe alta probabilidad de que no se controle su difusión y se haga una malversación de la misma, pudiendo generar presión de otros sectores sobre la libertad decisoria y el conocimiento que los expertos involucrados tienen sobre los temas abordados. Esto podría vulnerar la validez de las decisiones que se tomen por haberse emitido sin respetar los procedimientos establecidos.

Daño identificable: Se podrían causar daños específicos al país en distintos niveles y temáticas. El hacer pública la información relacionada con la postura de México en la mesa de negociaciones para la modernización del TLCAN, podría tener implicaciones sociales, económicas y ambientales en tanto se podría debilitar la posición de México en el proceso negociador afectando los balances que se puedan lograr entre las tres partes (México, Estados Unidos de América y Canadá).

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Este Comité, considera que la UCAI justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

El beneficio asociado a la atención de la solicitud de información es marginal relativo al daño potencial al interés público asociado. De proporcionar la información, se estarían colocando en riesgo las negociaciones y generar malversación de la información. Se considera que el interés de un tercero no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el proceso de negociación acordado con las contrapartes y las reservas que los mismos acordaron también se deberían respetar.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Este Comité, considera que la UCAI justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información será pública cuando concluyan las negociaciones y una vez transcurrido el periodo de reserva, por lo que en tanto ocurre esto y las negociaciones se encuentren en curso, la información deberá permanecer reservada ya que al no controlarse su difusión pudiera malversarse y generar presión en la libertad decisoria que los expertos involucrados tienen sobre los temas. Esto podría vulnerar la validez de las decisiones



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

que se tomen por haberse emitido sin respetar los procedimientos previamente establecidos.

Al respecto, este Comité considera que la **UCAI** demostró los elementos previstos en el **lineamiento vigésimo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. *El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se acredita lo siguiente:*

Este Comité, considera que la **UCAI** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

- a) *La existencia de una negociación en curso:*

Proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el cual son parte México, Estados Unidos de América y Canadá.

- b) *Identificar el inicio de la negociación:*

La negociación dio inicio el 16 de agosto de 2017 con la primera Ronda de Negociación, llevada a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

- c) *La etapa en la que se encuentra, y*

Actualmente se lleva a cabo la 4ª Ronda de negociación, de al menos 7, que se consideraron al inicio del proceso negociador, y que se vislumbra agotar la 7ª Ronda en diciembre de este mismo año. El proceso de negociación es liderado por la Secretaría de Economía. La SEMARNAT brinda asesoría y acompañamiento.

- d) *Tema sobre el que versa*

México envió sus prioridades al Senado, las cuales están agrupadas en 4 ejes temáticos: 1) fortalecer la competitividad de América del Norte; 2) avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable; 3) aprovechar las oportunidades de la economía del siglo XXI. 4) promover la certidumbre del comercio y las inversiones en América del Norte.

En el eje para avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable se encuentra el fortalecimiento de la cooperación y el diálogo entre los países parte del TLCAN en materia de comercio y medio ambiente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

- II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.

Este Comité, considera que la **UCAI** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es un instrumento de comercio e inversión, vigente desde hace 23 años, mediante el cual se estableció una zona de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá con el firme propósito de eliminar “obstáculos al comercio” y “facilitar la circulación trasfronteriza de bienes y servicios”. En el marco de la negociación comercial entre los tres países, se crearon las condiciones y se establecieron reglas claras para privilegiar los intercambios comerciales y de inversión con miras a contribuir al desarrollo comercial, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional; así como crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios en la región.

México al ser parte del TLCAN, integra uno de los principales bloques comerciales más importantes del mundo, para lo cual se establecieron políticas para aumentar la competitividad del país; alentar la innovación y creatividad y fomentar el comercio; ampliar y diversificar los vínculos comerciales y económicos; atraer inversión extranjera directa y acrecentar las exportaciones de bienes y servicios para engrandecer el futuro comercial de nuestro país.

En la actualidad, Estados Unidos se ha consolidado como el primer socio comercial de México y Canadá ocupa el tercer sitio. De este modo, esta relación comercial está profundamente correlacionada con la estabilidad y el crecimiento económico del país, de ahí que afectaciones sobre la relación económica repercutirán necesariamente de manera importante en el bienestar de los mexicanos.

La **prueba de daño** deberá acreditar, además, el grado de afectación de las relaciones internacionales expresando las consecuencias económicas, políticas,



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

sociales, aspectos migratorios, en su caso, y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional:

*El hacer pública la información relacionada con la postura de México en la mesa de negociaciones para la modernización del TLCAN, podría tener implicaciones sociales, económicas y ambientales y por lo tanto **podría debilitar la posición de México en el proceso negociador** afectando los balances que se puedan lograr entre las tres partes.*

La Secretaría de Economía (SE) es la encargada de encabezar el proceso de modernización del TLCAN, mientras que la SEMARNAT brinda asesoría y acompañamiento en los temas que así le solicita SE. Conforme a la información que se ha proporcionado intersecretarialmente, dicha Secretaría delineó el conjunto de prioridades de México en estas negociaciones, tomando en consideración los comentarios y propuestas del proceso de consultas públicas que llevó a cabo del 1 de febrero al 26 de julio de 2017, y agrupándolas en 4 ejes temáticos:

- 1. Fortalecer la competitividad de América del Norte;*
- 2. Avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable;*
- 3. Aprovechar las oportunidades de la economía del siglo XXI, y*
- 4. Promover la certidumbre del comercio y las inversiones en América del Norte.*

En el eje para avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable se encuentra el fortalecimiento de la cooperación y el diálogo entre los países del TLCAN en materia de comercio y medio ambiente.

*En el proceso de modernización de este tratado comercial, existen diversas mesas temáticas en las que las autoridades mexicanas se encuentran negociando con los representantes de Estados Unidos y Canadá. El equipo negociador por México, dado a conocer públicamente por el C. Secretario de Economía, Idelfonso Guajardo Villarreal, se conforma por funcionarios de dicha Secretaría. Si la SEMARNAT hiciera pública la información con la que cuenta relacionada con este proceso, que constituye un segmento limitado de entre el universo de temas en negociación, **se podrían ver afectados los puntos de convergencia en cualquier mesa, máxime si se dieran a conocer los textos de negociación, propuestas de cada gobierno, material y notas explicativas que acompañen a los textos de negociación o propuestas, correos electrónicos relacionados con cuestiones de sustancia de la negociación, documentos de posición, o documentos resultado del proceso consultivo gubernamental respectivo y cualquier otra información que se intercambie en el contexto del proceso de Modernización del TLCAN.***



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600385517

En el mismo tenor, dar a conocer cualquier material o asunto relacionado con temas de sustancia de la negociación y cualquier otra información que se intercambie en el contexto del referido proceso de Modernización, podría dar lugar a que se vean afectadas las ventanas de oportunidad para concluir la negociación de conformidad con los objetivos establecidos en México, así como comprometer los objetivos establecidos trilateralmente en términos de tiempos del proceso negociador, y la afectación a las posiciones de país, lo que atenta a la seguridad nacional y las balanzas de las relaciones internacionales comerciales.

Como se ha mencionado, la Secretaría de Economía (SE) es la responsable de encabezar el proceso de modernización del TLCAN, por lo que para la participación de la SEMARNAT, solicitó al Titular de esta Unidad Coordinadora, la firma de un Acuerdo de Confidencialidad de los textos e información intercambiada en el Marco del Proceso de Modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En congruencia con lo anterior, esta UCAI, como área responsable de coordinar el involucramiento de esta Dependencia y sus órganos en esta renegociación comercial, con asesoría de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, estableció como mecanismo para resguardar la información relacionada al proceso, la firma de un acuerdo de confidencialidad extensible a todos los funcionarios del sector que se vean involucrados.

Por lo que respecta, a lo establecido en el lineamiento **trigésimo tercero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité considera que se acreditan los extremos que dispone, en virtud de que la **UCAI** manifestó lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la siguiente manera:

Artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Este Comité considera que se acredita que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

La información será pública cuando concluyan las negociaciones, por lo que en tanto ocurre esto y las negociaciones se encuentren en curso, la información deberá permanecer reservada ya que al no controlarse su difusión pudiera malversarse y generar presión en la libertad decisoria que los expertos involucrados tienen sobre el tema. Esto podría vulnerar la validez de las decisiones que se tomen por haberse emitido sin respetar los procedimientos previamente establecidos.

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

Este Comité considera que se acredita el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

El beneficio asociado a la atención de la solicitud de información parece marginal relativo al daño potencial al interés público. De proporcionar la información, se estarían colocando en riesgo las negociaciones y podrían generar malversación de la información. Se considera que el interés de un tercero no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el proceso de negociación acordado con las contrapartes y las reservas que los mismos acordaron previamente también.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Este Comité considera que se acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

En la fracción I relativa a la prueba de daño, se acreditan las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:



RESOLUCIÓN NÚMERO 477/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600385517

Este Comité considera que se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancia de modo:

El 16 de agosto de 2017, el Titular de esta Unidad Coordinadora de Asuntos internacionales, suscribió con la Secretaría de Economía un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS TEXTOS E INFORMACIÓN INTERCAMBIADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

Circunstancia de tiempo:

La negociación dio inicio el 16 de agosto de 2017 con la primera Ronda de Negociación, llevada a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Circunstancia de lugar de daño:

La Unidad Coordinadora de Asuntos internacionales, resguardará la información en las oficinas que ocupa, sitas en Av. Ejército Nacional 223, Piso 21, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información:

Este Comité considera que se eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

La información será pública cuando concluyan las negociaciones, por lo que en tanto ocurre esto y las negociaciones se encuentren en curso, la información deberá permanecer reservada ya que al no controlarse su difusión pudiera malversarse y generar presión en la libertad decisoria que los expertos involucrados tienen sobre el tema. Esto podría vulnerar la validez de las decisiones que se tomen por haberse emitido sin respetar los procedimientos establecidos.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la reservada, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción II de la LGTAIP y el artículo 110, fracción II de la LFTAIP, acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los lineamientos, el vigésimo y trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

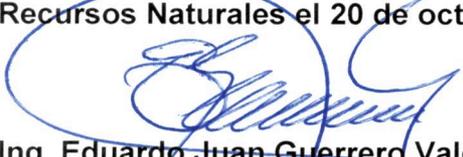
desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

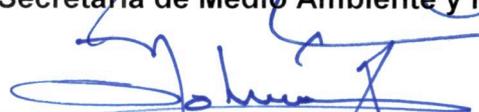
PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la **información reservada** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **UCAI/DOSOI/270-2017** de la **UCAI** por **un periodo de cuatro años** a partir de la entrada en vigor de los resultados del proceso de Modernización del TLCAN, o ante la ausencia de un acuerdo entre las Partes de la negociación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción II de la LGTAIP y el artículo 110 fracción II de la LFTAIP, en relación con los lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCAI**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

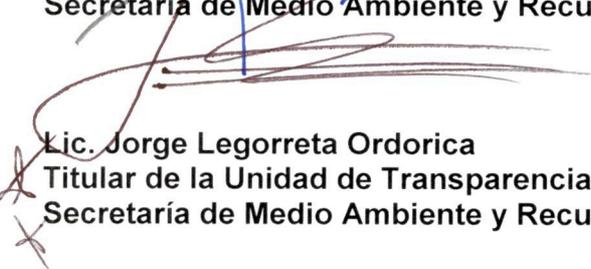
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de octubre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

